



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 517- 2022-MPH/A.

Huanta, 24 de noviembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 328-2022-MPH/OAF-URH, de fecha 25 de octubre de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 1282-2022-MPH/GIDT-G, de fecha 01 de octubre del 2022, sobre exoneración de marcado de asistencia del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Informe N° 221-2022-MPH/OPP, de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual solicita exoneración de marcado de asistencia, Informe N° 222-2022-MPH/OAJ/JSYR, de fecha 23 de noviembre de 2022, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre exoneración de marcado de asistencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala: "Las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPH/CM que aprueba la estructura orgánica (organigrama) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanta;

Que, mediante Informe Técnico N° 2256-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 01 de diciembre de 2016 la Gerente de Políticas de Gestión de Servicio Civil con respecto a la exoneración de marcado de asistencia de empleados y directivos de confianza concluye que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del estado, se encuentran al servicio de la nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así, el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos ha señalado que una de las particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia.

Que, SERVIR mediante Informe Técnico N° 591-2022-SERVIR-GPGSC en el tercer párrafo de conclusiones señala "si bien el personal de confianza no se encuentra sujeto a marcación de asistencia por la naturaleza de sus funciones (y porque no se le aplica la jornada máxima legal), es potestad de la entidad, para efectos de verificación de asistencia disponer la necesidad de marcación de asistencia para aquellos empleados de confianza que considere pertinente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Que, algunos de los cargos por su labor operativa deberían de ser exonerados del marcado de asistencia de ingreso y salida de la entidad municipal;



Que, estando a lo desarrollado y dada la naturaleza de las funciones que desempeñan determinados funcionarios y empleados de confianza de la Municipalidad Provincial de Huanta, es necesario establecer los cargos a los cuales se les debe brindar las facilidades pertinentes para la exoneración de marco de ingreso y salida a la institución;



Que, mediante Informe N° 328-2022-MPH/OAF-URH, de fecha 25 de octubre de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, referente al Informe N° 1282-2022-MPH/GIDT-G, de fecha 21 de octubre del 2022, sobre exoneración de marcado de asistencia del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, precisa que los servidores de confianza no se hallan sujetos a la jornada máxima legal por la naturaleza de sus funciones, es potestad de la entidad, para efectos de la verificación de la asistencia, disponer la necesidad del marcado de asistencia para aquellos empleados de confianza que considere pertinentes (Informe Técnico N° 2256-2016-SERVIR/GPGSC);



Que, mediante el Informe N° 1282-2022-MPH/GIDT-G, de fecha 21 de octubre del 2022, quien solicita exoneración de marcado de asistencia debido a las funciones como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que, a través del Informe N° 221-2022-MPH/OPP, de fecha 09 de noviembre de 2022, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que a fin de garantizar la ejecución presupuestal y cumplimiento de las metas de los diferentes centros de costos y que demandan reuniones de coordinación, desplazamiento a las instalaciones externas por el cual solicita exoneración de marcado de asistencia;

Que, a través del Informe N° 222-2022-MPH/OAJ/JSYR, de fecha 23 de noviembre de 2022, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que mediante Memorando Múltiple N° 030-2022-MPH/OAF-URH, de fecha 17 de octubre de 2022, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pone en conocimiento del personal los detalles y formas respecto al control de asistencia del personal en los diversos horarios, **mas no así la incorporación del registro biométrico y consecuentemente el marcado para el personal de confianza de la entidad.** Bajo ese contexto, no correspondiente la justificación del marcado toda vez que mi persona como personal de confianza en ningún momento fue notificado formalmente para el registro de biométrico, más aun que en el INFORME TÉCNICO N° 186-2014-SERVIR/GPGSC, la Autoridad de Servicio Civil, en amparo a los descrito en por el Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 03510-2006-PA/TC, señaló que los empleados de confianza “ostentan un estatus especial dentro de la institución pública”, de lo cual se infiere que ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores (...)”. Por lo cual, refiere que en principio, por la naturaleza de sus funciones, **los empleados de confianza no están sujetos a la jornada de trabajo de la entidad, por ello, no están sometidos a una fiscalización respecto de su cumplimiento ni al pago o compensación con descanso físico por las horas extras que generen**, dicho ello solicita un acto resolutivo que autorice la exoneración de control de asistencia por motivos inherentes al cargo de confianza, con eficacia anticipada desde el 01 de noviembre de 2022 respectivamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - EXONERAR, con eficacia anticipada desde el 01 de noviembre del año dos mil veintidós, **EL REGISTRO DE ASISTENCIA DE INGRESO Y SALIDA** de los siguientes funcionarios:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Ing. Mauricio Zamora Huamán	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial
02	Lic. Adm. Paulo Cesar Carhuarica Cusipuma	Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
03	Abog. Juan Sixto Yauli Romero	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los referidos funcionarios, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y las instancias administrativas correspondientes, para que adopten las medidas necesarias para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Mag. WALTER MARIANO ARCE VILLAR
ALCALDE

